



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el Convenio) que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en la Av. Antonio Miroquesada N° 425, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señora **ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO**, identificada con DNI N° 10545051, designada con Resolución Suprema N° 009-2025-MINAM y con facultades delegadas según Resolución Ministerial N° 00445-2024-MINAM; y de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, en adelante **INIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI; los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**", en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 184-2012-DGDB-VMDEMN/MINAM del 20 de setiembre de 2012, la Dirección General de Diversidad Biológica del **MINAM** solicitó la colaboración del **INIA** para la construcción de la línea base de la diversidad de algodón nativo, en el marco de la implementación de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años.
- 1.2 A través del Oficio N° 801-2012-INIA-SUDIRGEB-DIA/J del 29 de octubre de 2012, la Jefatura del **INIA** propuso al **MINAM** implementar un Convenio de Cooperación Interinstitucional que permita proponer, levantar y monitorear diversas líneas de base, así como generar otros procedimientos técnicos y legales establecidos en la Ley N° 29811, solicitando iniciar las coordinaciones necesarias.
- 1.3 El **MINAM** a través de la Dirección General de Diversidad Biológica, mediante Oficio N° 184-2013-DGDB/DVMDEMN/MINAM de fecha 16 de setiembre de 2013, remitió al **INIA** la propuesta inicial de Convenio entre ambas instituciones.
- 1.4 Por su parte, **INIA** mediante los oficios N° 01543-2014-INIA-SUDIRGEB-DIA/J y 00196-2015-INIA-J del 3 de marzo de 2014 y 18 de marzo de 2015, respectivamente, remitió aportes y sugerencias; y finalmente mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2015, remitió una última propuesta.
- 1.5 El 28 de octubre de 2015, el **MINAM** y el **INIA** suscriben un Convenio de Cooperación Interinstitucional. El mismo que tuvo una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción, hasta el 28 de octubre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

- 2.1 El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Asimismo, tiene por objeto la conservación del ambiente, de modo tal que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, de manera que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con sus entornos, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



- 2.2 El **INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) , ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), que gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i), transferencia de tecnología en materia agraria .Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crías en todo el territorio nacional.

El **INIA** ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea, conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- 3.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.4. Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
- 3.5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.6. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.7. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.8. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 3.9. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.10. Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años, a fin de establecer la moratoria, ampliada por la Ley N° 31111 hasta el 31 de diciembre de 2035.
- 3.11. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
- 3.12. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1039.
- 3.14. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 3.15. Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- 3.16. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 3.17. Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un periodo de 10 años, modificado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM.
- 3.18. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 3.19. Decreto Supremo N° 011-2011-AG, que dicta normas sobre seguridad de la Biotecnología en el desarrollo de actividades con organismos vivos modificados agropecuarios o forestales y/o sus productos derivados.
- 3.20. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 3.21. Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Acceso de los Recursos Genéticos y sus derivados.



- 3.22. Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI, que aprueba lineamientos de la Segunda Reforma Agraria.
- 3.23. Decreto Supremo N° 034-2021-MINAM, que reglamenta el Sistema Nacional de Información Ambiental.
- 3.24. Resolución Ministerial 031-2023-MINAM que aprueba los lineamientos para incorporación de información al Sistema Nacional de Información Ambiental.
- 3.25. Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.26. Resolución Jefatural N° 0006-2025-INIA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 3.27. Resolución de Secretaría General N° 00017-2025-MINAM, que aprueba el texto integrado de la Directiva N° 08-2024-MINAM/SG, Gestión de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Ministerio del Ambiente.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, así como los términos y condiciones de los compromisos del **MINAM** y del **INIA**, para el desarrollo de acciones conjuntas y el fortalecimiento de capacidades, en el marco de sus competencias, que contribuyan a la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos nativos, con miras al desarrollo estratégico de la agrobiodiversidad en el país.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Promover el establecimiento y colaboración técnica para la implementación de programas, proyectos, estudios y/o trabajos de investigación orientados a la conservación y al uso sostenible de la agrobiodiversidad.
- 5.2 Promover conjuntamente la implementación de la legislación nacional en acceso a los recursos genéticos, en cumplimiento del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y su Derivados, en el marco de la Decisión 391 y el Protocolo de Nagoya.
- 5.3 Promover conjuntamente la implementación de la legislación nacional en materia de seguridad de la biotecnología, así como el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 29811 y Ley N° 31111.
- 5.4 Colaborar técnicamente en el desarrollo de actividades conjuntas orientadas a la gestión sostenible de la agrobiodiversidad.
- 5.6 Fortalecer las capacidades de los funcionarios del **MINAM** y del **INIA**, actores del sector privado y de la sociedad civil involucrados en las materias de bioseguridad, acceso a los recursos genéticos y agrobiodiversidad.
- 5.7 Fortalecer los trabajos interinstitucionales que se vienen desarrollando en cumplimiento de los compromisos y acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, de los cuales el **MINAM** y el **INIA** son los respectivos puntos focales.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen las siguientes obligaciones:

- 6.1 El **MINAM** se compromete a:

Brindar apoyo y soporte al **INIA** en la implementación del marco normativo en seguridad de la biotecnología y de las actividades de vigilancia y análisis de riesgo sobre la liberación

al ambiente de organismos vivos modificados (OVM), así como el fortalecimiento de capacidades en materia de bioseguridad.

6.2 El **INIA** se compromete a:

Desarrollar en coordinación con el **MINAM** directivas y lineamientos en seguridad de la biotecnología, incluyendo actividades de vigilancia y análisis de riesgo de la utilización de organismos vivos modificados (OVM) excluidos de la aplicación de la Ley N° 29811 y Ley N° 31111, y fortalecimiento de capacidades en materia de bioseguridad.

6.3 El **MINAM** y el **INIA** se comprometen a:

- 6.3.1 Desarrollar acciones relativas a la elaboración y difusión de las líneas base de cultivos y crías con fines de bioseguridad, que promuevan la conservación y la utilización sostenible de la agrobiodiversidad del país.
- 6.3.2 Fomentar la implementación del marco normativo nacional e internacional en acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.
- 6.3.3 Participar, a través de sus especialistas, en las actividades de los programas y/o proyectos vinculados a la agrobiodiversidad, así como en aquellos espacios técnicos y de intercambio de información sobre acceso a los recursos genéticos, bioseguridad, conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento

En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: la Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica.
Correo electrónico: drgb@minam.gob.pe
- Por el **INIA**: la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, y la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
Correo electrónico: dgutierrez@inia.gob.pe y;

La Dirección de Gestión de la Innovación Agraria
Correo electrónico: jcaldas@inaei.gob.pe

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. En caso que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo Coordinador, esta modificación será realizada mediante la notificación de una carta simple dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM** en coordinación con el **INIA** realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**, y a la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera (UCTF) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **INIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio, **LAS PARTES** aprueban un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos en virtud del mismo. El cumplimiento del Plan de Trabajo será evaluado por los coordinadores de **LAS PARTES** los meses de mayo y noviembre de cada año y se aprobará el Plan de Trabajo del siguiente año en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

- 12.1 **LAS PARTES**, durante la ejecución del Convenio, promueven la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.
- 12.2 **LAS PARTES** identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) y de la Plataforma de Gestión del Conocimiento del **INIA**, con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula décimo tercera del presente Convenio.
- 12.3 Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 012-2025-MINAM que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la comunicación estratégica, información pública, redes sociales e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**.
- 13.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual. La propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 13.3 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio entre el **INIA** y el **MINAM**, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación

respecto de la institución a la que pertenecen.

- 13.4 La eventual solicitud de patentes por **LAS PARTES**, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo.
- 14.2 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.
- 14.4 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la **PORTE** receptora de la información.
 - b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra **PORTE** de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 15.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio, pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 16.1 Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscriben en el presente Convenio.
- 16.2 La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) La decisión unilateral sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) El impedimento de carácter legal.
- d) El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f) El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio será imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la **PARTE** que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la **PARTE** afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 18.1 Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 18.2 De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LOS DOMICILIOS

- 19.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 19.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
 - Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
 - Por la **INIA**: <https://app.inia.gob.pe/mesadepartes/#/login>
- 19.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE**, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por las partes durante un periodo de cinco (5) años.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por **LAS PARTES**.

Por el MINAM



REPÚBLICA
DEL PERÚ
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
CAMINADA VALLEJO Romina Ximena
FAU 20492966658 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/12/2025 12:15:26-0500

.....
ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO
Viceministra de Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Por el INIA



Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan
FAU 20131365994 soft
Fecha: 10/02/2026 16:15:26

.....
JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Presidente Ejecutivo